



Avoca Tutela de 1ª instancia No. 110013118001-2026-00120-00
Accionante: PEDRO NORBERTO FORERO LÓPEZ vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA – COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA.

TUTELA No. 110013118001-2026-00120-00.

INFORME: Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026). Al Despacho de la señora Jueza, informando que, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial resolver la solicitud de Tutela invocada por **PEDRO NORBERTO FORERO LÓPEZ**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA – COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA**, por la presunta vulneración de sus prerrogativas constitucionales.

Sírvase proveer.

KERIN MAYORLY BAUTISTA TORRES
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Una vez visto el informe secretarial que antecede, de cara a entrar a establecer si han sido vulnerados los derechos fundamentales deprecados por **PEDRO NORBERTO FORERO LÓPEZ**, se **AVOCA** la presente acción de tutela, y, dentro de los términos previstos en los artículos 15 y 19 del Decreto 2591 de 1991, practíquense las siguientes diligencias:

1. Notifíquese a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA – COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA**, el presente auto, con el objeto de que se entere y ejerza el derecho de contradicción sobre la demanda de tutela formulada en su contra, esto, dentro del **término improrrogable de dos (02) días**. Remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos.

2. Comuníquese a la parte actora que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de tutela formulada contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA – COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA**.



Avoca Tutela de 1ª instancia No. 110013118001-2026-00120-00

Accionante: PEDRO NORBERTO FORERO LÓPEZ vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA – COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA.

3. **VINCULESE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – OPERADOR CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024** para que dentro del **término improrrogable de veinticuatro (24) horas** a la notificación de este auto, aporte las piezas procesales que quieran hacer valer durante el trámite tutelar

4. **SE ORDENA** a través de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA – COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA y/o a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – OPERADOR CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**, para que, en un término no superior a **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación de este auto, **publique en su página web** los datos completos de la presente acción de tutela, así como el traslado de esta, con el propósito de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles **“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”**, para que, si es su deseo, se pronuncien en torno al objeto de la solicitud de la presente acción constitucional u ofrezcan nuevos argumentos a los esgrimidos durante el traslado de la demanda.

- **De lo anterior, dará cuenta dentro del término de UN (01) DÍA, debiendo remitir las constancias de esa gestión y/o las que haya lugar.**

5. Se **AUTORIZA** por secretaría de este Despacho, la vinculación o requerimiento de todas aquellas personas jurídicas o naturales respecto de las cuales se denote un interés jurídico de participación, atendiendo la información allegada o recogida en desarrollo del actual trámite constitucional.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Frente a la medida provisional solicitada por el señor **PEDRO NORBERTO FORERO LÓPEZ**, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario



Avoca Tutela de 1ª instancia No. 110013118001-2026-00120-00

Accionante: PEDRO NORBERTO FORERO LÓPEZ vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA – COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA.

y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Nótese que la norma citada establece los parámetros para determinar la procedencia de las medidas provisionales, exigiendo que debe evidenciarse de manera directa y precisa la amenaza o vulneración del derecho fundamental cuya protección se demanda, además de acreditarse que es necesaria y urgente debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Medida provisional que procede, de oficio o a petición de parte, desde la misma presentación de la tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere el carácter de permanente.

Ahora bien, para evitar el empleo irrazonable de dicha medida, la Corte Constitucional fijó tres requisitos que el juez de tutela debía tener en cuenta al momento de considerar la aplicación de una medida provisional, así:



Avoca Tutela de 1ª instancia No. 110013118001-2026-00120-00

Accionante: PEDRO NORBERTO FORERO LÓPEZ vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA – COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA.

- (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);*
- (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección constitucional pretendida pueda verse afectada considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y*
- (iii) Que la medida provisional solicitada no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.¹” (...)*

En síntesis, se precisa que una medida provisional tiene que ser una decisión “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (*fumus boni iuris*); pero, además, que su protección resulte impostergradable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (*periculum in mora*). Luego de esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no resulte desproporcionada.

Por otro lado, la Corte Constitucional en Auto 283 de 2013 indico:

“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.”

Por lo antes expuesto, considera el Despacho que no se reúnen en este momento, las previsiones que en derecho exige la ley para acceder a la pretensión del accionante, pues se necesitan elementos de juicio por parte de las entidades accionadas al trámite para resolver el fondo del asunto, ello por cuanto la suscrita no puede limitarse a los hechos descritos por el actor de la tutela, además, será en el trámite de la tutela que se verificará si existe o no la vulneración denunciada.

¹ Auto 312 de 2018. MP. Luis Guillermo Guerrero



Avoca Tutela de 1ª instancia No. 110013118001-2026-00120-00

Accionante: PEDRO NORBERTO FORERO LÓPEZ vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA – COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA.

Así las cosas, insístase, que el accionante propone supuestos de hecho que únicamente deben ser debatidos durante el presente trámite, pues se observa que el accionante solicita que a través de este mecanismo se suspenda el procedimiento de escogencia de las plazas de ubicación laboral, hasta que se restablezca el derecho de escogencia al suscrito según el puesto ocupado en la lista de legibles.

Bajo tal postulado, si bien es cierto, el derecho a la carrera administrativa en sí mismo constituye un principio constitucional, no es menos cierto, que la protección de unos no puede sobreponerse a otros, en desconocimiento de derechos legalmente constituidos.

Independiente de lo anterior, recordemos que los términos con que cuenta la judicatura para fallar la acción constitucional son perentorios, y en consecuencia la emisión del fallo definitivo se proferirá dentro del término perentorio de 10 días hábiles.

De ese modo, la medida provisional solicitada no tiene vocación de prosperidad, en consecuencia, se **NIEGA**.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL BENAVIDES TRIANA
JUEZA

Firmado Por:

Carol Benavides Triana
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5898756e3e0d4f2e8a4895f887b5bc4bab2627c710f5ac5628d06b337f4b961a**

Documento generado en 20/05/2026 04:31:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA
- Coordinación Nacional -

Avoca Tutela de 1ª instancia No. 110013118001-2026-00120-00
Accionante: PEDRO NORBERTO FORERO LÓPEZ vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA – COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>